Nombre o razón social	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE
NIT o CC	CEDULA DEL CONTRIBUYENTE
Dirección física vigente	DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE
Teléfono y/o celular	NUMERO DE CONTACTO
Dirección electrónica	CORREO DEL CONTRIBUYENTE

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE RESOLUCIÓN XXXXX DEL XXXX DE XXXX DE 202X

Respetado contribuyente.

Cordial Saludo,

La Subsecretaría de Asuntos Tributarios, adscrita a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira, en ejercicio de las facultades constitucionales, en especial las conferidas en el Acuerdo 29 de 2015, Acuerdo 42 de 2017, Acuerdo 23 de 2020; Por medio del presente nos permitimos realizar la notificación electrónica en virtud de lo dispuesto por el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional, de la Resolución No xxxxx de fecha xx de xxxxxx de xxxxxx, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES DE XXXXXXXXXXXXXXX".**

Además, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración" Por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el articulo 95 de la ley 1437 de 2011 que reza: (…) *"La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. (…)* ***Contra la decisión que resuelve la solicitud de***

revocación directa no procede recurso."

Por favor acusar recibo de la presente notificación. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999 *"Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones".*

Atentamente;

Firma Digital

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Proyectó y redactó: Jorge Luis Morales A.
Abogado Contratista